



Instituto Nacional
de Administración Pública



DIGERA
DIRECCIÓN
DE RIESGOS



Acuerdo Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA) para asignación de fondos como aportes para la capacitación, formación y entrenamiento de los servidores públicos.

Reunidos:

El **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)**, órgano desconcentrado del Ministerio de Administración Pública (MAP), RNC 401-50786-2. Creado a partir de la promulgación de la Ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de Aplicación No. 81-94 (Art.94), derogada por la Ley No. 41-08, del 16 de enero del año 2008, con su domicilio social en el Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 14, Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representado por el señor **Cristian Sánchez Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1284993-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado por su cargo para representarle, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No. 339-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil Veinte (2020); quien para los fines del presente acuerdo, se denominará por su propio nombre o como **INAP**.

De la otra parte, la **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, institución del Estado adscrita al Ministerio de Agricultura, con personalidad jurídica propia, organizado y existente de conformidad con la Ley Núm. 157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 430-13111-3, con su domicilio social establecido en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, Urbanización Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Director General, señor **Kohuris Henríquez Disla**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0172081-1, del mismo domicilio de la entidad que representa; designado mediante el artículo 13 del Decreto No. 420-20 de fecha 28 de agosto del 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República **Luis Abinader Corona**,



institución que, a los fines del presente acuerdo, se denominará por su nombre completo **Dirección General de Riesgos Agropecuario** o como **DIGERA**.

El **Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)** y la **Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, cuando sean designados conjuntamente en el presente acuerdo denominará como **“LAS PARTES”**.

Preámbulo:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 142, establece que «el Estatuto de la Función Pública es un régimen de derecho público basado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente y el cumplimiento de las funciones esenciales del Estado. Dicho estatuto determinará la forma de ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones».

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, establece en su Artículo 10, que el Instituto Nacional de Administración Pública (**INAP**) es responsable de la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los procesos de inducción, formación y capacitación del personal de los órganos y las entidades sujetos a la ley antes indicada y capacitar a los ciudadanos que aspiren a ingresar a la administración pública de conformidad con las políticas, planes, estrategias y programas que apruebe el Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que a su vez la Ley No. 41-08 de Función Pública, otorga al **INAP**, un rol fundamental en el proceso de profesionalización de los servidores públicos de las instituciones de la administración del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: La facultad que le atribuye el artículo 11, numeral 4 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, al Instituto Nacional de Administración Pública de acreditar los contenidos de los cursos de formación y capacitación a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa, o a través de entidades académicas públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 11 establece como función del **INAP** la de asistir a los órganos y entidades de la administración pública para la mejor ejecución de sus programas de capacitación, de conformidad con las orientaciones aprobadas por el Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, además, el numeral 3 del Artículo 103 de la precitada Ley No. 41-08, dispone que «Las instituciones de la administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para satisfacer: [...] 3. Un fondo especializado para financiar la capacitación y entrenamiento en servicio de los servidores públicos, de acuerdo con la programación elaborada por el **INAP**».

CONSIDERANDO: Que es objetivo de la **DIGERA** ejecutar acciones necesarias a fines de implementar políticas en beneficio del sector agropecuario de la República Dominicana, con la visión de lograr un impacto social e integral en la vida de los productores dominicanos y sus familiares, mejorar y eficientizar su condición de vida.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la **DIGERA**, extender sus funciones operativas en favor de toda la población agrícola, pecuaria y forestal del país.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Implementación de la Ley Núm.157-09, en el Artículo 13, Inciso j) le otorga al director de la **Dirección General De Riesgos Agropecuarios (DIGERA)**, la función de proponer al Directorio la celebración de acuerdos y convenios institucionales con entes públicos, privados, intergubernamentales o internacionales que en relación con el sector agropecuario en la República Dominicana.



CONSIDERANDO: Que la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública, mediante el desarrollo de sus conocimientos y competencias constituye la base para lograr mayores niveles de eficiencia y transparencia en el servicio público.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano alcanzar la profesionalización y desarrollo de capacidades en todos los servidores públicos

CONSIDERANDO: Que es por todo lo anterior, que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo específico para la asignación de fondos como aportes para la capacitación, formación y entrenamiento de los servidores públicos.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objeto.

LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos para el desarrollo y fortalecimiento de las competencias de los servidores públicos en virtud de las funciones que realizan, a través de la ejecución de los planes de capacitación determinados por la detección de necesidades de capacitación (DNC).

SEGUNDO. Términos de Colaboración.

La colaboración entre **LAS PARTES** se desarrolla, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. **DIGERA** enviará los planes de capacitación, conforme a la Detección de Necesidades (DNC), realizada, en el plazo establecido por éste.
2. El **INAP** diseñará y desarrollará el contenido de los programas establecidos en el plan de capacitación enviado por **DIGERA**, cuando no esté dentro de su oferta académica, a los fines de dar respuesta a lo solicitado.



3. El **INAP** acreditará los contenidos de los programas de los eventos formativos, a ser realizados por los órganos y entidades de la administración pública de manera directa o a través de entidades públicas o privadas.
4. **LAS PARTES** establecerán los programas y eventos formativos a desarrollar, conforme a los aportes acordados.
5. El **INAP** elaborará la programación de los eventos formativos y la remitirá a **DIGERA** en el tiempo establecido por ambas partes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
6. **DIGERA** se encargará de gestionar la inscripción de los participantes, a través del sistema establecido por el **INAP**, 15 días previo al inicio del evento formativo a desarrollar.
7. Cuando el evento formativo solicitado sea en modalidad cerrada, **DIGERA** deberá completar el quorum mínimo establecido, de lo contrario asumirá el monto de los aportes de los participantes en cada programa.
8. El **INAP** será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas a desarrollar, conforme a la programación establecida.
9. **DIGERA** deberá asegurar la asistencia a los eventos formativos de sus colaboradores de acuerdo con la programación establecida.
10. Es responsabilidad de **DIGERA** autorizar a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a transferir al **INAP**, los montos acordados por ambas partes, en base a los aportes por las horas clases determinadas en los programas de capacitación, así como cualquier requerimiento adicional que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente acuerdo.



11. Es responsabilidad de **DIGERA** asegurar que los servidores públicos inscritos en los diferentes eventos formativos completen la evaluación, a través del enlace establecido por el **INAP** para tales fines.

12. El **INAP** elaborará los certificados de los participantes y lo pondrá a disposición del **DIGERA**, a través de la plataforma virtual del **INAP** disponible en su página web.

TERCERO. Coordinación y Designación de Enlaces.

LAS PARTES convienen que, para el presente acuerdo, se crea un Comité Técnico para la coordinación, gestión, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente acuerdo, integrado por un representante de cada parte, a saber:

- Por el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP)**, queda designado (a) el Encargado (a) del del Departamento de Gestión de la Formación, en calidad de responsable o a quien en su lugar designe la máxima autoridad, mediante comunicación escrita a la otra parte; y,
- Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE RIESGOS AGROPECUARIOS (DIGERA)**, queda designado (a) la Encargada de la División de Recursos Humanos, en su calidad de responsable o a quien en su lugar designe la máxima autoridad, mediante comunicación escrita a la otra parte.

PÁRRAFO I. Por vía de este comité técnico, **LAS PARTES** coordinarán la ejecución de los eventos formativos a desarrollar, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo Segundo del presente documento. Asimismo, supervisarán el desarrollo de los programas, coordinación, presentación de informe por etapas cuando este sea el caso sobre cada actividad.

CUARTO. El monto.

LAS PARTES acuerdan para el presente acuerdo un monto total que asciende a la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS**



CON 00/100 (RD\$ 679,770.00), aportados en partidas asignadas a través de la Dirección General de Presupuesto, previa autorización de la DIGERA.

PÁRRAFO: DIGERA se compromete a autorizar a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a transferir al presupuesto del **INAP** las partidas correspondientes a lo establecido en el presente acuerdo.

QUINTO. Vigencia y Terminación.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024). El acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **LAS PARTES**, debiendo constar por escrito.

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación al término.

PÁRRAFO II: La terminación del presente acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran iniciado durante su vigencia.

SEXTO. Solución de Controversias.

LAS PARTES Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación o implementación del presente acuerdo, será resuelta entre **LAS PARTES** a través de consultas o negociaciones directas.

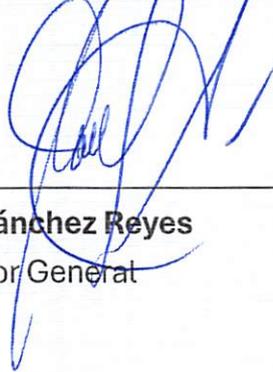
SÉPTIMO. Derecho Aplicable.

Para lo no previsto en este acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, **LAS PARTES** se remiten al derecho común de la República Dominicana.

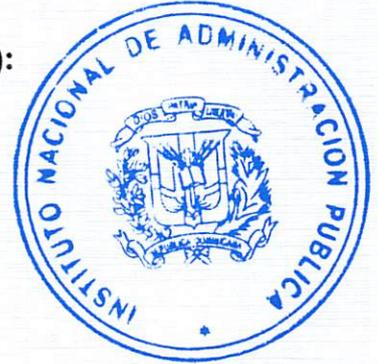
Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

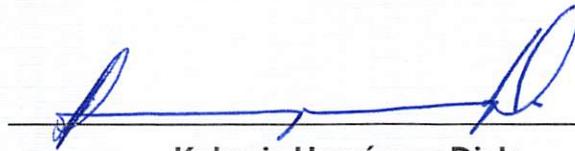
Por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP):



Cristian Sánchez Reyes
Director General



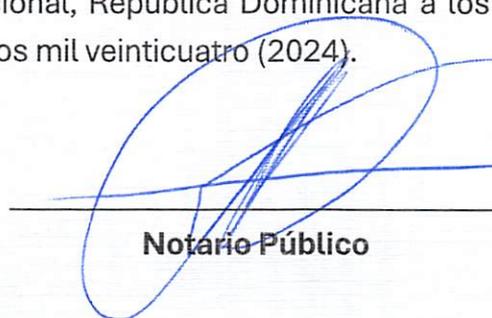
Por Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA):



Kohuris Henríquez Disla
Director General



Yo, Licdo. **Francisco A. Reyes Peguero**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo de Colegio Dominicano de Notarios Inc., matrícula **No. 6735**, certifico y doy fe de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores: **Cristian Sánchez Reyes** y **Kohuris Henríquez Disla** de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

